



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle**  
**Distrito Judicial de Buga**  
**Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00242-00**  
**Sentencia de familia No 002**

Proceso: cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo.

Solicitantes: Rodrigo Esteban Castaño Hernández y María Teresa Tascón Benítez.

Bolívar, Valle del Cauca, primero de diciembre de dos mil veinte.

### **1. Los antecedentes del caso.**

1.1 El 30 de septiembre pasado los consortes María Teresa Tascón Benítez y Rodrigo Esteban Castaño Hernández, validos de vocera judicial, presentaron conjuntamente demanda a objeto de obtener, a través del trámite de jurisdicción voluntaria: i) la cesación del matrimonio religioso contraído entrambos el 11 de agosto de 2012 en la Iglesia Santa Ana del Pescador, en Bolívar, Valle del Cauca, invocando como causal el mutuo consentimiento de que trata el artículo 154-9 del Código Civil; ii) la disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida por el hecho de esa boda de la que no hubo descendencia; iii) que cada uno atendiese sus propias necesidades, permitiéndoles vivir en residencias separadas, sin obligación alimentaria, quedando en libertad de conformar nuevas familias; y iv) la inscripción de la sentencia.

1.2 Además de copias simples de las cédulas de ciudadanía de los peticionarios, y las de sus folios de registro civil de nacimiento, con el libelo allegaron la copia simple del de matrimonio de los consortes Castaño Tascón, del indicativo serial 05529551, asentado el 18 de febrero pasado en la Registraduría Especial de Bolívar, Valle.

### **2. El trámite impartido**

Mediante providencia del 22 de octubre pasado se admitió la demanda, notificada por estado a las partes el día siguiente y por oficio al Defensor de Familia y al Ministerio Público, quienes conceptuaron favorablemente sobre las pretensiones el 19 y 18 de noviembre pasado, respectivamente, que en gracia al

debido proceso fueron puestos en traslado de los petentes, cumplido lo cual ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

### **3. Consideraciones del despacho:**

3.1 Previamente a acometer el análisis del caso, conviene advertir que le asiste al Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en los artículos 17-6, en concordancia con lo normado en el artículo 21-15 del C.G.P. Los peticionarios se hallan legitimados para actuar, en la medida en que su vínculo matrimonial fue acreditado con la copia simple del folio de registro civil de matrimonio del indicativo serial 05529551, asentado el 18 de febrero pasado en la Registraduría Especial de Bolívar, Valle, que da cuenta de que María Teresa Tascón Benítez y Rodrigo Esteban Castaño Hernández se casaron por el rito católico el 11 de agosto del 2012 en la Iglesia Santa Ana del Pescador de este municipio, consortes que en el ejercicio pleno de sus facultades invocaron como causal la de mutuo consentimiento de que trata el artículo 154-9 del Código Civil, según el cual *“Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

3.2 La mentada causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de cesar los efectos civiles del matrimonio religioso, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere, a virtud de lo cual aquéllos adujeron que cada uno atendería sus propias necesidades, de tal suerte de querer vivir en residencias separadas, lo que el despacho halla garante de sus derechos y acorde con lo establecido en los artículos 13, 14, 22 y 24 de la Ley 1098 de 2006, de modo de ser predicable que cumplieron las exigencias traídas a cuento, motivo más que suficiente para que se acceda a lo pedido mediante sentencia de plano, a tono con lo previsto en el inciso segundo del artículo 388-2 del C.G.P.

### **4. Decisión**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle, del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

### **R e s u e l v e:**

**Primero. Decretar el divorcio de matrimonio civil** celebrado entre María Teresa Tascón Benítez, identificada con CC No 29.187.641, y Rodrigo Esteban

Castaño Hernández, identificado con CC No 2.482.404, el 11 de agosto de 2012 en la Parroquia Santa Ana del Pescador de Bolívar, Valle, e inscrito el 18 de febrero de 2020 en la Registraduría Especial del mentado Municipio, por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

**Segundo. Declarar disuelta y en estado de liquidación** la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

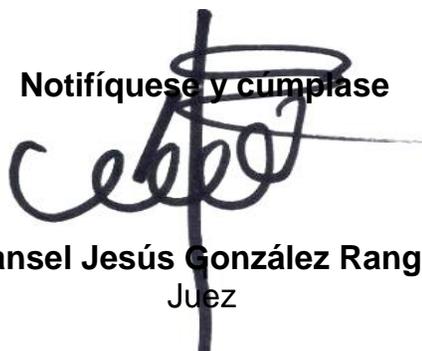
**Tercero. Declarar** que cada uno atenderá sus gastos, podrá fijar su residencia separada, y no deberá alimentos al otro.

**Cuarto. Inscribir** esta sentencia en el registro civil de matrimonio, en los de nacimiento de los peticionarios, así como en el Libro de Varios del Registro del Estado Civil. Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

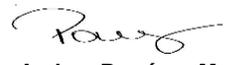
**Quinto.** En su oportunidad, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**Sexto.** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un asunto de única instancia, salvo la petición de adición, complementación, o aclaración, siempre que concurran las exigencias legales.

**Notifíquese y cúmplase**



**Hansel Jesús González Rangel**  
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
	Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca El anterior auto se notifica en: Estado <b>N° 065.</b> Fecha: 3 <b>de diciembre de 2020.</b>  <b>Paula Andrea Ramírez Martínez</b> Secretaria

